JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo menor cuantía
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado:	Edgar De Jesús Álzate Muñoz
Radicado:	05001-40-03-024-**2020-00426** 00
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 04 de junio de 2020, además, el título valor (pagarés) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.,** y en contra de **Edgar De Jesús Álzate Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **$19.687.182** por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 4960843766556925 contenida en el pagaré aportado y obrante en el archivo N° 02. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) Por la suma de **$1.379.339,** por concepto de interés de plazo correspondiente a la obligación N° 4960843766556925 contenida en el pagaré aportado y obrante en archivo N° 02. del cuaderno principal dentro del expediente digital, liquidados a la tasa máxima

legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), causados y no pagados a partir del 22 de julio de 2018 hasta el día 12 de marzo de 2020.

c) Por la suma de **$19.604.511,28** por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 1765025098 contenida en el pagaré aportado y obrante en archivo N° 03. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

d) Por la suma de **$9.301.371,14** por concepto de interés de plazo correspondiente a la obligación N° 1765025098 contenida en el pagaré aportado y obrante en archivo N° 03. del cuaderno principal dentro del expediente digital, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), causados y no pagados a partir del 12 de junio de 2018 hasta el día 12 de marzo de 2020.

e) Por la suma de **$28.775.258,13** por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 507410061767 contenida en el pagaré aportado y obrante en archivo N° 03. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

f) Por la suma de **$7.071.929,45** por concepto de interés de plazo correspondiente a la obligación N° 507410061767 contenida en el pagaré aportado y obrante en archivo N° 03. del cuaderno principal dentro del expediente digital, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), causados y no pagados a partir del 12 de junio de 2018 hasta el día 12 de marzo de 2020.

g) Por la suma de **$994.225,47** por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 4991006856 contenida en el pagaré aportado y obrante en archivo N° 04. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

h) Por la suma de **$124.366,26** por concepto de interés de plazo correspondiente a la obligación N° 4991006856 contenida en el pagaré aportado y obrante en archivo N° 04. del cuaderno principal dentro del expediente digital, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), causados y no pagados a partir del 28 de marzo de 2019 hasta el día 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, o en su defecto, según lo regulado por los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso a el Dr. **Axel Darío Herrera Gutiérrez**, portador de la T.P 110.084 del C. S. de la J., según poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.